



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de febrero del año dos mil quince.- Las diez y treinta y ocho minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA, DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil diez, de referencia **AA-019-005-2010**, derivado de la revisión a los desembolsos de la cuenta 860201003, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control Externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial, señala como objetivos específicos: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno relativo a los desembolsos; **B)** Determinar que los desembolsos de la cuenta corriente No. 860201003, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, están debidamente autorizados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-15

registrados, soportados y que corresponden a transacciones propias de la Alcaldía de Nueva Guinea y que se realizaron de conformidad con las leyes, reglamentos y normativas aplicables a los desembolsos y;

C) Identificar los servidores y ex servidores, responsables de los posibles hallazgos de Auditoría a que hubiere lugar.- Las conclusiones del informe de Auditoría Especial objeto de análisis, revelan lo siguiente:

1) Se determinan hallazgos de auditoría que conllevan incumplimientos legales que dan lugar al establecimiento de responsabilidades administrativa y la aplicación de sanciones a los Señores: Licenciado **Justino Constantino Quintanilla Jarquín**, Ex Alcalde Municipal de Nueva Guinea; por haber autorizado desembolsos superiores a lo presupuestado, sin la previa autorización del Consejo Municipal; incumpliendo el arto. 33 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público inciso 1.8. al no haber elaborado e implementado normativa de compras por cotización. De igual manera el Señor **Quintanilla Jarquín** en conjunto con el Señor **Luis Eduardo López**, Ex Director Administrativo Financiero; incumplieron los artos. 31 y 57 de la Ley No. 622 “Ley de Contrataciones Municipales” y su Reglamento por haber autorizado compras de bienes y servicios sin haber realizado las respectivas cotizaciones. Asimismo el Señor **Carlos Roberto Pérez Gutiérrez**, Ex Director de Inversiones y Proyectos; incumplió las Normas Técnicas de Control Interno inciso 8.5.2.4 y el Manual de Procedimientos Administrativos Municipales inciso 4.5.4.15, por no haber llevado los expedientes de los proyectos: Bacheo Puerto Príncipe y Proyecto Rehabilitación de 3Km. de camino San José Río Plata.- En virtud de lo cual conforme lo dispuesto en el arto. 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, corresponderá a la Máxima Autoridad establecerlas, así como las sanciones administrativas, de conformidad con el arto. 79 de la misma Ley.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 15), 65, 73 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:**

I) Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veintiocho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-15

de diciembre del año dos mil diez, de referencia **AA-019-005-2010**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GUINEA**, derivado de la revisión a los desembolsos de la cuenta 860201003, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho; **II)** Por lo que hace a los hallazgos de auditoría que derivan inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de Responsabilidad Administrativa a los Señores: Licenciado **Julio Constantino Quintanilla Jarquín**, Ex Alcalde Municipal; Señor **Luis Eduardo López**, Ex Director Administrativo Financiero y el Señor **Carlos Roberto Pérez Gutiérrez**, Ex Director de Inversiones y Proyectos; este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye al Consejo Municipal como Máxima Autoridad establecer dicha responsabilidad a cargo del Ex Alcalde, por lo que hace al resto de servidores le corresponderá establecerlas al Señor Alcalde Municipal y en ambos casos aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a los servidores o ex servidores públicos responsables, de los recursos que tienen derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la precitada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la presente Resolución y; **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Diecisiete (917) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-073-15

del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-